


Santiago, 07 de mayo de 2026

Antecedentes: Su presentación de fecha 30 de octubre de 2025.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : 

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita a este Servicio pronunciamiento relativo a la interpretación del artículo 169 inciso segundo de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores ("LMV"). En específico, consulta sobre *"la posibilidad de que los directores de una Administradora de Fondos de Inversión Privados ("AFIP") participen en la constitución de una nueva sociedad por acciones ("SpA"), cuyo objeto sea la prestación de servicios de asesoría de inversiones a terceros y el directorio esté conformado por los mismos integrantes en ambas sociedades"*.

Sobre el particular, cumple este Servicio con informar lo siguiente:

La expresión "la administración y gestión de inversiones y, en especial, las decisiones de adquisición, mantención o enajenación de instrumentos para la administradora y los fondos que ésta administre" del artículo 169 de la Ley N°18.045 sólo se está refiriendo a las administradoras generales de fondos de la Ley N°20.712. Ello, toda vez que fue ese tipo de sociedades administradoras las que regulaba el Título XXVII de la Ley N°18.045 y que fue derogado por el artículo cuarto de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712 ("Ley Única de Fondos" o "LUF").

En atención a ello, y por tratarse de limitaciones al ejercicio de una actividad económica la citada norma debe interpretarse de manera restrictiva; por ende, la incompatibilidad a que se refiere el artículo 169 de la Ley N°18.045 no resulta aplicable a las sociedades administradoras de fondos privados, salvo que se traten de administradoras generales de fondos fiscalizadas por esta Comisión.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que los fondos privados de la LUF, en virtud de lo establecido en el artículo 4°bis de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N°410 de 2016, podrían ser considerados inversionistas institucionales si cumplen las condiciones de los números i y ii de la letra c) del primer párrafo de la Sección I de la aludida norma de carácter general y, en tal calidad, otorgar a su administradora acceso a información privilegiada conforme al artículo 164 de la Ley N°18.045.

Sin otro particular,

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

Folio: 

SGD: 

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl



Saluda atentamente a Usted.



Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

Folio: 

SGD: 



Claudia Soriano Carreño
Director General Jurídico (S)
Por Orden del Presidente de la
Comisión para el Mercado Financiero

[Redacted]

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

Folio: [Redacted]

SGD: [Redacted]

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl